



Resolución Directoral

19 DIC. 1984

Lima, de de 19...

Nº 635/84-AG-DR.VI.L.

VISTO:

El expediente de Reg. 3871-83, relativo al Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de "COLLANAC" ubicada en la provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, por Asamblea General Extraordinaria de Comunidad, efectuada el 14 de Noviembre de 1982, los integrantes de la Comunidad Campesina de "COLLANAC" acordaron gestionar su Reconocimiento Oficial como Comunidad Campesina, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II Del Estatuto de Comunidades Campesinas del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 37-70-A;

Que, admitido a trámite por proveído de fecha 14 de Octubre de 1983, se dispuso la comprobación de los datos y documentos acompañados, así como la Inspección Ocular en los terrenos de dicha Comunidad, por el funcionario de la Supervisión de Comunidades Campesinas, quien constituido en el lugar ha cumplido la comisión, mediante el Informe Nº 25-84-DR.VI.L.DRA-AR/SD.ARC, de fecha 29 de agosto de 1984, que corre a fojas 94 a 96, habiéndose comprobado que la Comunidad Campesina de "COLLANAC" es una agrupación de familias que poseen y se identifican con un determinado territorio y que están ligados por rasgos sociales y culturales comunes por el trabajo comunal y la ayuda mutua, básicamente por las actividades vinculadas al agro;



DE
COM
AGRA

Resolución Directoral

2./

Que, en la tramitación del expediente se ha -
 cado cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 130, 140,
 y 150 del mencionado Estatuto, comprobándose tanto la existencia de la po-
 sesión de las tierras que invoca, así como de la titulación que obra en el
 Archivo General de la Nación, cuya copia obran a folios 14 y sgtes, asimis-
 mo se ha verificado el Padrón de comuneros y el plano del área con indica-
 ción de sus linderos, según plano catastral debidamente graficado, que obra
 a fojas 92;

Que, estando cumplidos los requisitos de trá-
 mite, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Nacional de Comuni-
 dades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo Nº 37-70-A, es procedente re-
 conocer a "COLLAÑAC" como Comunidad Campesina;

Con la opinión favorable de la Dirección de
 Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la visación de la Oficina de Aseso-
 ría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a "COLLAÑAC" co-
 mo Comunidad Campesina de la provincia y departamento de Lima, con los de-
 rechos inherentes a la Ley, e inscribirla en el Registro Oficial de Comuni-
 dades Campesinas de la Dirección Regional VI Lima del Ministerio de Agri-
 cultura, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Supervi-
 sión de Comunidades Campesinas de la Dirección de Reforma Agraria y Asenta-
 miento Rural, efectúe las acciones pertinentes a efecto de que la Comuni-
 dad Campesina reconocida, elija a sus órganos de gobierno conforme a Ley...
 de conformidad a lo dispuesto en la última parte del artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- Queda entendido que la pre-
 sente Resolución no afecta el derecho de terceras personas que pudieran
 tener en la jurisdicción de la materia del presente Reconocimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JGR/oa.





Resolución Directoral

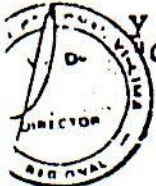
30 ENE. 1986

Lima, ... de ... de 19...

N° 017 / 86-AG-DR.VI.L.

VISTO:

Los antecedentes referentes al saneamiento y Consolidación de área Territorial de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", ubicada en la provincia y departamento de Lima; y



CONSIDERANDO:

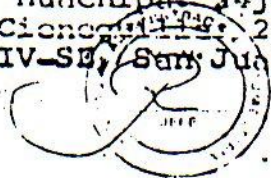
Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art° 3° del Decreto Ley N° 17716 y en ejecución del Proyecto 09-0002-03, aprobado por Resolución N° 51873 SINAMOS, de 24 de Setiembre de 1973, a petición del Presidente del Consejo de Administración de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", reconocida oficialmente por Resolución Directoral N° 635-84-AG-DR.VI.L., de 19-12-84, se ha procedido al Levantamiento topográfico del Plano de Conjunto de tierras Comunales, con aplicación de Cartografía Aerofotogramétrica, efectuada por la Brigada Técnica de la Dirección General de Organizaciones Rurales;



Que, la Comunidad Campesina de "COLLANAC", ha determinado plenamente la linderación perimétrica con sus colindantes, conforme aparece de las Actas de Colindancia, corrientes de fs. 71 a 79 de los antecedentes, los mismos que han sido debidamente revisados, conforme aparece del Informe Técnico emitido, corriente a fs. 80 a 89 y de fs. 186 a 190.



Que, los linderos y demás expresiones topográficas de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", se hallan delineados y consignados en el Plano de Conjunto, conformado por las Hojas Básicas Aerofotogramétricas, facilitadas por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, levantadas a escala de 1/25000 y signadas con los siguientes números: Chosica: 24j-II-SO; Chaclacayo: 24j-III-SE; Huanchara: 24j-III-SO; Chontay: 25j-I-NO, Uda. Prieto: 25-J-I-NO; Cieneguillas: 25-J-IV-NE; Monterrico: 25-J-IV-NO; Pachacamac: 25-J-IV-SE, San Juan: 25-J-IV-SO; las mismas que corren



2./

de fs. 71 a 79 de los antecedentes, en los que se determina un --
área inicial de 31,516.33 Hás, de cuyo total se han deducido las
siguientes superficies: 115 Hás, que actualmente se encuentran oje
cutándose habilitación Agraria, en ejecución de la Resolución Su -
prema N° 02520-83-J.G.-PRIDI, de 19 de Mayo de 1983, por Reserva de
tierras orizales otorgadas al Proyecto FRIDI PINGOLLO TINIJAS, ubi -
cado en la comprensión del distrito de Cieneguilla, fs. 95 a 120, -
igualmente al deducir las superficies correspondientes al Asenta -
miento Humano "Huaycán" por constituir un Programa Social en solu -
ción de la congestión habitacional de Lima Metropolitana, y la co -
rrespondiente al "Club Equestre Huachipa" en mérito a la jerarquía
resolutiva de Programas iniciados con anterioridad al Reconocimien -
to Oficial de la Comunidad Campesina recurrente, por lo que cumpli -
da la revisión y reajuste, conforme aparece de la Memoria Descrip -
tiva Ampliatoria, de 28-11-85, corriente a fs. 192, el área Terri -
torial definitiva es de: 30,839.33 Hás (Treinta Mil Ochocientos --
Trointinueve Hás, con Tres Mil Treientos Metros Cuadrados).



Que, en este estado el Concejo Distrital -
de Pachacamac, fs. 121 a 137, poniéndose a derecho, interpone ope -
sición al levantamiento de Plano y Consolidación Territorial de la
Comunidad Campesina de "COLLANAC" con los fundamentos de que el -
Plano levantado por el Ing° Vicente Segura, en el año 1960, deter -
mina el área territorial de las Comunidades de "Cucuya" y "Llanac",
la ubica dentro de los límites del distrito de Santo Domingo de
los Olleros, provincia de Huarochiri y que en ningún caso pueden --
extralimitarse de sus límites, igualmente manifiesta que en la Car -
ta Geográfica, fs. 136, expedida por el Instituto Geográfico Nacio -
nal, levantado con fotografías aéreas, en el año 1961, se observa
claramente el área territorial correspondiente a las Comunidades -
Campesinas de "Cucuya" y "Llanac", que coincide con el Plano levan -
tado por el Ing° Segura, llegando sus linderos sólo hasta el lími -
te Sur de la provincia de Lima, de donde se deduce que la Comuni -
dad Campesina de "Collanac" no existe territorialmente, igualmente
presenta en fotocopia el Testimonio de Protocolización de Títulos
pertencientes a las tres Parcialidades del distrito de Santo Do -
mingo de los Olleros, Llanac, Collanac y Llanavilla, de los que di -
ce se demuestra que la recurrente, es parcelación de Cucuya y con -
siguientemente su jurisdicción no excede del distrito de Santo Do -
mingo de los Olleros,

Que, por la parte que le respecta a la Aso -
ciación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", mediante su escrito -
de 12 de Setiembre último, fs. 138 y 139 al 140, igualmente interpo -
ne oposición al levantamiento de plano y consolidación de área to -
rritorial de la Comunidad Campesina de "Collanac", con los funda -
mentos de que la Asociación recurrente, es persona jurídica de --





11 ENE. 1986

017

3./

Resolución Directoral

derecho privado, debidamente inscrita en los registros de personas, tiene por objeto favorecer con terrenos para vivienda a sus asociados, que con ese mérito ha solicitado la adjudicación de tierras eriazas ubicadas entre el Km. 6 de la antigua carretera de Cieneguilla en la Quebrada de Manchay, sobre los que se encuentra en posesión, desde el 06 de Junio de 1983, por disposición del Concejo Distrital de Pachacamac, al amparo del D.L. N° 051 y la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud de su autonomía administrativa, que la Comunidad de "Collanac" pretende sorprender al Ministerio de Agricultura con el derecho que le asiste, pues su Título matriz, se refiere a las Comunidades Indígenas: Llanac, Collanac y Llanavilla, ubicadas exclusivamente en el distrito de Santo Domingo de los Olloros, de la provincia de Huarochiri, los mismos que enunciando cuidadosamente su linderación no sobrepasan la margen izquierda del Río Lurín.

Quo, aún más, "Collanac" ha sido Reconocida anteriormente en 1979, bajo la nominación de Comunidad Campesina de Cucuya, de otra parte los terrenos que ocuparon anteriormente han sido reclamados por la Comunidad Campesina de "Llanavilla" en el expediente 11-85, favorable a la Asociación recurrente, por tanto la Región Agraria VI Lima, no puede aprobar el Plano observado. Que como instrumentalos presenta en fotocopia el Testimonio de Protocolización de Títulos de las Tres Parcialidades: Santo Domingo de los Olloros, Llanac y Llanavilla, otorgados por el Corregidor Antonio Manzo de Velazco, el 31 de Octubre de 1746, corre de fojas 142 a 153, Texto de la Ley N° 23948, que declara de interés público y prioridad nacional la ejecución de terrenos eriazos del Programa Tercero Propio, Texto de la Ley 24392, Decreto Municipal de 24 de Setiembre de 1984, omitido por el Concejo Distrital de Pachacamac, por el que se otorga posesión de 156 Hás. a la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", copia de Auto Vista del Tribunal Agrario, de fecha 23 de Julio de 1983. Certificado de Posesión otorgado por el Concejo de Pachacamac. Libreta Tributaria N° 28E8989, perteneciente a la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay". Testimonio de la Escritura de Constitución de la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", los mismos que en fotocopia corren en fs. 142 a 184.

Contestada las oposiciones por la Comunidad Campesina de "Collanac" teniendo en cuenta los instrumentales de fs. 25, consistente en el Decreto de 04-7-85, emitido por el Concejo Provincial Metropolitano de Lima, por lo que declara nula la adjudicación de tierras eriazas, ubicadas en la Quebrada de Manchay, por el Concejo Distrital de Pachacamac, e Instrumental de fs. 37,

consistente en la Resolución de Alcaldía 1841, del 25 de 1985, por el que el Concejo Distrital de La Molina, califica arriazo 6,000 Hás, de tierras ubicadas entre los distritos de camac y La Molina, es nulo por los propios fundamentos invocados así como por los contenidos en el Artº. 45º del Decreto Supremo N° 006, de 11-11-1967. Que culminados los trámites inherentes a la Instancia, quedan los antecedentes expeditos, para expedir Resolución.

Con las facultades conferidas por el Artº 4º y 22º del Decreto Legislativo N° 21 del 19 de Enero, del 1981 (Ley Orgánica del Sector Agrario), en concordancia con el Decreto Supremo N° 37-70-A, con la opinión favorable de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar improcedentes las oposiciones a la aprobación de Plano y Consolidación de Área Territorial de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", formulada por el Concejo Distrital de Pachacamac y la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", por infundados e improcedentes.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Plano de Conjunto de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", ubicada en la provincia y departamento de Lima, con un área Total de 30,839.33 Hás (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTINUEVE HECTÁREAS CON TRECIENTOS TREINTITRES METROS CUADROS), el mismo que tiene los siguientes linderos: Por el Norte: con la Comunidad Campesina de "Jicamarca", Tierras de los distritos de San Juan de Lurigancho, Ate-Vitarte y Chaclacayo; Por el Este: con la Comunidad Campesina de "Chóntay"; por el Sur: con la Comunidad Campesina de "Cucuya" y Tierras del Distrito de Pachacamac; por el Oeste: con la Comunidad Campesina de "Llanavilla" y Tierras del Distrito de La Molina, Ate-Vitarte y San Juan de Lurigancho.

ARTICULO TERCERO. - Expídase a la Comunidad Campesina recurrente, copia certificada del Plano de Conjunto e Informe Técnico, corrientes a fs. 71 a 79 y de 80 a 89, que corre en los antecedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

FRS/oa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL VI-LIMA

[Handwritten signature]

DR. MARIO G. PELÁEZ BARDALES

SECRETARÍA REGIONAL AUTORIZADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE LA REGION AGRARIA VI-LIMA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

ASÍ HA SIDO DECLARADO

C. C. DE COLLANAC

Impediente. Expedir resolución de Plano y Asociados

COY. H.

LIMA 13 DE Noviembre 1989

COPIC LITERAL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

LIBRO DE COMUNIDADES CAMPESINAS - LEY N° 24655

OFICINA REGISTRAL DE

LIMA

FICHA N°

097 - C

COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLACAC

1) DEDICACION:

MANUEL FORERO G.O.
NOTARIO DE LIMA
NO. 1146
CALLE ABAYU NO. 989530

2) Reconocimiento:

13r. Central Telefónica 322090
FAX 322090

Presentación del Diario				
Día	Mes	Año	Hora	Tomo

3) Domicilio: Distrito ... SAN JUAN DE URUGUAY ... Provincia ... Departamento ... LIMA

4) Régimen Administrativo: I) La Asamblea General es el órgano supremo. Está constituida por los comuneros calificados. Sus directivos son elegidos periódicamente de acuerdo a lo que establece el Estatuto. Sus atribuciones son: a) Modificar e interpretar el Estatuto de la comunidad; b) Elegir a los miembros de la Directiva Comunal y Comités Especializados; c) Solicitar la adjudicación de tierras; d) Autorizar la cesión de tierras, las transacciones y conciliaciones sobre tierras; e) Declarar la extinción de parcelas; f) Aprobar el presupuesto de la Comunidad y el Balance General del ejercicio; g) Aprobar la constitución de la empresa comunal, así como la participación de la comunidad en empresas multicomunales; h) Las atribuciones señaladas en la Ley, el Estatuto y otros reglamentos.

II) Directiva Comunal: Es el órgano responsable del gobierno y administración. Está constituida por: Presidente, representante legal de la comunidad, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales. Los Estatutos pueden consignar otros cargos. Su duración es de 4 años, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

III) Los Comités Especializados.

5) Estatuto: Consta de ... artículos y ... Disposiciones Transitorias.

..... Viene de la ficha 097-B.

Modificación de Estatuto :	Directiva Comunal y Otros Mandatarios
<p>..... Viene de la ficha 097-B.</p> <p>.... Viene de la ficha 097-B.</p>	<p>c) Directiva Comunal y Otros Mandatarios</p> <p>.... Viene de la ficha 097-B.</p> <p>VOCALES: -Andrés Fernández Rosan, vocal -Rodrigo Pádua - Vera vocal. -Alejandro Humantimpo A. vocal -Faustino Suarez Vilca. así y en extenso aparece del título presentado a horas 12.09 del 24 de Noviembre de 1993, bajo el No. 122464 del tomo 356 del diario derechos S/ 9.00 SUSPENDIDO.....</p> <p>6.- Por resolución judicial numero tres de fecha 12 de julio de 1993 expedida por el Juzgado de paz de Villa de Salvador y resolución de vista expedida por 22do. Juzgado civil de Lima, el 10 de Noviembre de 1993, que despa - cha el dr. Néstor Pajares G. testigo actuario Felix Vasquez Loza, que resuelve: confirmar la resolución de fecha 12 de julio de 1993 que declara fundada la solicitud</p>

MANDATES Y OTROS. CUAL
FOTOCOPIADO
1997 JUN 20 1994
CANTIDAD

11/17/94
CAMPESINOS
CAMPESINOS
CAMPESINOS